

SECRETARIA:

AL DESPACHO del señor JUEZ el presente proceso, hoy seis (6) de agosto de año dos mil veintiuno (2021), INFORMÁNDOLE que se encuentra para dictar AUTO APROBATORIO a la diligencia de REMATE efectuada el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a la hora hábil de las nueve (9:00.) de la mañana, ya que el rematante y adjudicatario señor LUIS ENRIQUE NARVAEZ MANRIQUE en término legal acredito el pago del saldo del precio del remate, del impuesto (artículo 453 del CGP) que prevé el Art. 7 de la Ley 11 de 1.987, a él adjudicado. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
DEMANDADO	JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2009-00248-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1225
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA APROBACION DEL REMATE
DECISIÓN	SE APRUEBA EL REMATE

Palmira (V), Seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

El día veintinueve (29) de julio del dos mil veintiuno (2021), a la hora hábil de las nueve (9:00) de la mañana y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 717 de fecha mayo 18 del 2021, tuvo lugar en este Juzgado, el REMATE en PUBLICA SUBASTA del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIA S. A. HITOS, a través de apoderada judicial legalmente constituida, FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO contra JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO En dicha diligencia se ADJUDICO el bien inmueble objeto de remate al señor LUIS ENRIQUE NARVAEZ MANRIQUE, adjudicación que se le realizo por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL (**\$73'610.000.00**)

El remate se anunció previamente al público en la forma prevista por la ley según las constancias que aparecen en el expediente, la parte rematante y adjudicataria consignó dentro del término el porcentaje exigido por la ley para hacer postura, e igualmente acredito el pago del saldo del precio de remate y del impuesto que prevé el artículo 7° de la ley 11 de 1.987,

Como se han cumplido con todas las formalidades prescritas por la Ley para efectuar el REMATE del bien inmueble en los términos indicados en el Art. 450 y s.s, del Código General del Proceso, es del caso impartirle APROBACION a la diligencia de REMATE efectuada el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), tal como lo dispone el Artículo 450 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades previstas por los Artículos 448 a 453 del Código General del Proceso y

como quiera que no se encuentra pendiente el Incidente de Nulidad que contempla el Artículo 133 Ibídem, y conforme al Art., 455 del Código General del Proceso, se consideran saneadas las irregularidades que puedan afectar la validez del remate, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de REMATE efectuada en este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIA S. A. HITOS, a través de apoderada judicial FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO contra JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO, realizada el día veintinueve (29) de julio del dos mil veintiuno (2021), a la hora hábil de las nueve (9:00) de la mañana y la que recayó sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 42 E No. 51-49 Barrio Portal de las Palmas, de la ciudad de Palmira Valle, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-87093 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, con ficha catastral No. 01-02-9826-0005-000, y código catastral actual No. 0102082600050000 de la oficina de catastro de Palmira Valle alinderado de la siguiente manera: **NORTE**, en línea quebrada con el lote No. 13 de la misma manzana; **SUR** en línea recta con el lote No. 5; **ORIENTE** en línea recta con la carrera 42 E, y **OCCIDENTE** en línea quebrada con los lotes Nos. 13 y 4 de la misma manzana, el predio objeto de remate que fuera adquirido por la demandada y deudora mediante escrituras pública No. 2519 de fecha 06-08-2008 de la Notaría Tercera del Círculo de Palmira, y el cual fuera adjudicado al señor LUIS ENRIQUE NARVAEZ MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.94'307.522.149 de Palmira Valle.

SEGUNDO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble éste ubicado en la carrera 42 E No. 51-49 del Municipio de Palmira V., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-87093 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, con ficha catastral No. 01-02-9826-0005-000, y código catastral actual No. 0102082600050000 de la oficina de catastro de Palmira Valle, el cual fue rematado y adjudicado al señor LUIS ENRIQUE NARVAEZ MANRIQUE, y cuyo embargo le fue comunicado por este Juzgado a la oficina de registro a través del oficio No. 655 de fecha 21 de ABRIL de 2009, y registrado por esa oficina el día 11-11-2009. LÍBRESE los oficios al secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS, haciéndole saber que ha quedado cesante en sus funciones que como tal ha venido desempeñando, y que debe proceder a hacer entrega al rematante y adjudicatario LUIS ENRIQUE NARVAEZ MANRIQUE, el bien inmueble a este adjudicado (artículo 455 del Código General del Proceso). Dicha entrega la deberá efectuar el secuestre dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENASE al ejecutado señor JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO entregar a la parte rematante y adjudicataria señor LUIS ENRIQUE NARVAEZ MANRIQUE, los títulos de propiedad del bien inmueble embargado el cual fuera rematado, que en su poder tengan.

CUARTO: EXPÍDANSE con destino a la parte REMATANTE y ADJUDICATARIO señor LUIS ENRIQUE NARVAEZ MANRIEU, copias de la audiencia de remate signada bajo el N° 021 de fecha 29 de JULIO de año 2021 y del auto aprobatorio del mismo, para su respectivo Registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.-

QUINTO: Ordenase igualmente la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble rematado y el cual se encuentra constituido mediante la escritura pública No. 2519 del 6-08-2008 de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira Valle. Líbrese oficio al señor Notario para los fines legales pertinentes,

SEXTO: HÁGASE entrega al acreedor y demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, NIT 830.089.530-6, del producto del Remate hasta concurrencia de su crédito y costas liquidadas, ello una vez se hayan cumplido los presupuestos establecidos por el inciso segundo del numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, si hubiere lugar a ello Líbrese las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE nuevamente al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, para que informe el estado actual del proceso radicado 2013-00386, iniciado por ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR contra el señor JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO.- Igualmente se sirvan remitir copia de la liquidación definitiva y en firme el crédito y las respectivas costas que se han causado por cuenta del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f58d9ce432388e29b899fc69bc20ad4340f59c4a8e1969ec7c53521bae7236f**
Documento generado en 06/08/2021 09:17:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 131
a las partes el Auto que de hoy notifico

09/08/2021

El Secretario



Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

106 462 2021
SECRETARIA: Hoy 6 de julio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la memorialista solicita el estado actual del proceso.-
Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	OSCAR DEL CAMPO ECHEVERRY
RADICADO	765204003004-2019-00246-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1226
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

Palmira V., Seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el memorialista solicita información sobre el asunto.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

ATENGASE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 1170 de fecha 28 de julio de 2021, mediante el cual se le reconoció personería y se le informó el estado del proceso, esto es que se dictó auto ejecutivo No. 1811 de fecha 4 de julio de 2019, el demandado OSCAR EDUARDO DEL CAMPO ECHEVERRY, se notificó personalmente, quien no contestó ni propuso ninguna clase de excepción, y se dictó auto seguir adelante la ejecución y se presentó liquidación del crédito la cual se encuentra debidamente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c705b1f7f4620d8a36b4bdd863b010b2d66305a7c25582deea6f83606e480c32
Documento generado en 06/08/2021 09:17:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 131 de hoy notificó

a las partes el 09 AGO 2021

El Secretario(a) [Firma]



SECRETARIA:- Hoy 6 DE AGOSTO DE 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GLICERIO ANGULO DELGADO
DEMANDADO	IRNE ESCOBAR BUITRAGO
RADICADO	765204003004-2021-00185-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1227
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER ADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., Seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por GLICERIO ANGULO DELGADO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra IRNE ESCOBAR BUITRAGO se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Se observa que no se da cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, toda que no se especifican los linderos del bien inmueble objeto de la lites
- Se observa que en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la Litis se indica la dirección calle 16 A No. 28-46 muy diferente a la que se manifiesta en el encabezamiento de la demanda, en el hecho primero y en el acápite de notificaciones,

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por GLICERIO ANGULO DELGADO, quien actúa mediante apoderada judicial contra IRNE ESCOBAR BUITRAGO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplía y suficiente a los ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", en calidad de endosatario del BANCO DE COLOMBIA, quien igualmente endosa en procuración a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'603.159 y T. P. No. 171.802, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, entidad esta a quien se le reconoce personería

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez-Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

796470652cd60428a735a0003ce6ce0232aab0db657467877ad5dce45fd12cb1

Documento generado en 06/08/2021 09:18:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 131 de hoy notado
a las partes el Auto que antecede

09 AGO 2021

El Secretario(a) [Firma]

